



"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA LA EMPRESA SUPERHAVITAT S.A., CON NIT 900.215.626 - 9 Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

# LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL. **EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

#### II. **ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, el 28 de marzo de 2023 realizó visita de inspección la empresa SUPERHAVITAT S.A., con NIT 900.215.626 – 9, en el barrio Manga 4ª avenida No. 23-39 georreferenciación No. 10° 412'559'N - 75° 533'24' W), proyecto Edificio Crux, en Cartagena de Indias. Como constancia de la visita se levantó el Acta No 53 del 28 de marzo de 2023, por la cual, se impuso medida preventiva de amonestación escrita.

Por lo anterior, con Auto No. AUTO No. EPA-AUTO-0171-2023 de jueves, 30 de marzo de 2023, este Despacho legalizó la medida preventiva impuesta, estableciéndose en su parte resolutiva lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 53 del 28 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009; al predio ubicado en el barrio 4ª avenida No. 23-39 georreferenciación No. 10° 412'559'N - 75° 533'24' W), impuesta al proyecto Edificio Crux, con matrícula inmobiliaria: 060 – 53488, licencia de construcción: 0510-2019, identificándose como responsable de la obra a la empresa SUPER HAVITAT S.A.S, identificada con Nit 900215626, y correo electrónico asistenteadministrativa@superhavitat.com

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y CONFIRMAR la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia.



SALVEMOS

JUNTOS **NUESTRO** PATRIMONIO





"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA LA EMPRESA SUPERHAVITAT S.A., CON NIT 900.215.626 - 9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso a la sociedad SUPER HAVITAT S.A.S identificada con Nit 900215626, y correo electrónico asistenteadministrativa@superhavitat.com

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como prueba el Memorando EPA-MEM-00644-2023 de fecha 29 de marzo de 2023 y el Acta de Visita No. 53 del 28 marzo de 2023, con sus respectivos anexos y registros fotográficos. (...)".

Adicionalmente, mediante Oficio EXT-AMC-23-0072092 de fecha 22 de junio de 2023, la señora MARIUTKA MORALES TORRENTE, en calidad de Representante Legal de la empresa SUPER HAVITAT SA., solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 53 de 28 de marzo de 2023 y que luego fue legalizada a través de Auto No EPA-AUTO-0171-2023 de jueves, 30 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-02269-2023 de 11 de julio de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 1018 de 11 de Julio de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada el día 07 de Julio de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

# "DESARROLLO DE LA VISITA

EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 28 de marzo de 2023 visita a proyectos de construcción ubicados en su zona de jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias, en el marco del seguimiento y control a la gestión integral de los RCD producidos. La visita fue realizada al proyecto EDIFICIO CRUX ubicado en el barrio Manga 4ª Av # 23-39, en el predio con matricula inmobiliaria 060-53488 y a cargo de la sociedad SUPERHAVITAT S.A.. Identificada con Nit 900.215.626 – 9.

En dicha visita se pudo observar la ejecución de actividades de construcción y generadoras de RCD, no obstante, NO contaba con el respectivo PIN VIGENTE como Generador de RCD, violando el artículo 5 de la resolución 0658 de 2019 expedida por EPA Cartagena.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y actuando en amparo del artículo 13 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas, se procede a comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s) con amonestación escrita, mediante visita de inspección realizada el día 28 de marzo de 2023. La medida preventiva fue legalizada a través del auto EPA-AUTO-0171- 2023 de jueves, 30 de marzo de 2023.





SALVEMOS

JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO





# "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA LA EMPRESA SUPERHAVITAT S.A., CON NIT 900.215.626 - 9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El 15 de junio de 2023 a través del radicado EXT-AMC-23-0063035, la señora MARIUTKA MORALES TORRENTE, en calidad de representante legal de la empresa SUPER HAVITAT S.A. y actuando a nombre del proyecto, solicitó a EPA Cartagena la expedición del PIN Generador para el proyecto EDIFICIO CRUX, ubicado en el barrio Manga 4ª Av # 23-39, en el predio con matricula inmobiliaria 060-53488 y a cargo de la sociedad SUPER HAVITAT S.A. identificada con nit 900.215.626 - 9.

El 31 de mayo de 2023, EPA Cartagena atendiendo a la solicitud identificada con código EXT-AMC-23-0063035 a través del oficio EPA-OFI-002523-2023, expide el PIN Generador con serial No. 1-068-003-1con fecha de inicio de 5 de mayo de 2023 y de fin 30 de junio de 2023 como tiempo estimado de ejecución de obra.

El 15 de junio de 2023 a través del radicado EXT-AMC-23-0072092, la señora MARIUTKA MORALES TORRENTE en calidad de en calidad de representante legal de la empresa SUPER HAVITAT S.A. y actuando a nombre del proyecto, solicitó a EPA Cartagena la expedición del PIN Generador para el proyecto EDIFICIO CRUX, ubicado en el barrio Manga 4ª Av # 23-39, en el predio con matrícula inmobiliaria 060-53488 y a cargo de la sociedad SUPER HAVITAT S.A. identificada con NIT 900.215.626 – 9, solicita el levantamiento de la medida preventiva legalizada a través del auto EPA-AUTO-0171-2023 de jueves, 30 de marzo de 2023.

#### 2 DESARROLLO DE LA VISITA

La inspección fue realizada el día 07 de julio de 2023 a las 11:00 a.m, por las ingenieras Carolina Torres y Katherine Prada, que realizaron visita de vigilancia y control al proyecto EDIFICIO CRUX, ubicado en el barrio Manga 4ª Av # 23-39. En visita de inspección se pudo verificar el estado de la obra, la cual se encontró realizando actividades de limpieza, pintura, acabados internos, construcción del solárium, adecuación del gimnasio, para los baños ubicados en la zona social no se han instalado los sanitarios, duchas y lavamanos, además de la instalación de un mesón en la zona próxima a los baños.

Durante la visita de seguimiento el proyecto presentó PIN Generador identificado con serial 1-068-003-1, además de soportes de disposición final de RCD del mes de marzo de 2023 que se describen a continuación:

Fecha	N° Recibo	Hora	Placa de vehículo
09/03/2023	159072187	10:35 a.m.	UID 047
09/03/2023	159072130	14:37 p.m.	UID 047
15/03/2023	159252187	09:28 a.m.	UID 047
18/03/2023	159342108	10:39 a.m.	UID 047
21/03/2023	159432165	09:32 a.m.	UID 047
25/03/2023	158552144	09:33 a.m.	UID 047
27/03/2023	159612144	11:08 a.m.	UID 047

Tabla 1. Certificado de disposición RCD proyecto EDIFICIO CRUX Fuente: Autoras, 2023.

Cabe resaltar que el vehículo de placa UID 047 cuenta con PIN transportador identificado con serial No. 2-405-011-2, vigente hasta el 31 de octubre de 2023, este vehículo es de la empresa Negocios Globales S.A.S.













## "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA LA EMPRESA SUPERHAVITAT S.A., CON NIT 900.215.626 - 9 Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

#### **3 DOCUMENTOS SOPORTE**

La solicitante MARIUTKA MORALES TORRENTE en calidad de representante legal de la empresa SUPER HAVITAT S.A. y actuando a nombre del proyecto, solicitó a EPA Cartagena la expedición del PIN Generador para el proyecto EDIFICIO CRUX, ubicado en el barrio Manga 4ª Av #23-39, en el predio con matrícula inmobiliaria 060-53488 y a cargo de la sociedad SUPER HAVITAT S.A. identificada con NIT 900.215.626 - 9, mediante radicado con código de registro interno EXT-AMC-23-0072092 de fecha 15 de junio de 2023, presentó:

1. Copia del PIN Generador identificado con serial 1-068-003-1.

## 4 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Considerando los motivos de imposición de la Medida Preventiva por haber adelantado actividades generadoras de RCD sin tener PIN Generador y con mérito en lo expuesto en los numerales 2 DESARROLLO DE LA VISITA y 3 DOCUMENTOS SOPORTE y conforme al artículo 35 de la Ley 1333 del 2009, se comprueba y establece la necesidad de levantar la medida preventiva, toda vez que el infractor acató los requerimientos de esta autoridad ambiental, el daño fue subsanado y fue comprobado que desaparecieron las causas que originaron su imposición.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, la medida preventiva aplicada fue de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

## 5 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, las visitas de inspección, los hechos de imposición de la medida preventiva y el desarrollo de las obras civiles ejecutadas por el proyecto EDIFICIO CRUX, localizado en la dirección barrio Manga 4ª Av # 23-39 del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

- Los hechos generadores del proceso sancionatorio ambiental al que refiere el auto EPA-AUTO-0171-2023 de jueves, 30 de marzo de 2023, cesaron el 31 de mayo de 2023, una vez fue expedido el PIN Generador del proyecto en mención.
- Es viable el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta a la sociedad SUPERHAVITAT S.A.. Identificada con nit 900.215.626 – 9, a cargo del proyecto, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del auto EPA-AUTO-0171-2023 de jueves, 30 de marzo de 2023 desaparecieron y/o fueron subsanados.
- La sociedad SUPERHAVITAT S.A., identificada con Nit 900.215.626 9, deberá mantener el PIN Generador del proyecto EDIFICIO CRUX mientras se encuentre en ejecución y realizando actividades generadoras de RCD, para lo cual deberá renovarlo antes de superar la fecha de vencimiento en caso de ser necesario.
- Se solicita a la sociedad SUPERHAVITAT S.A.. Identificada con nit 900.215.626 9. remita copia de los certificados de disposición final expedido por los gestores emitidos después del 28 de marzo de 2023.











# "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA LA EMPRESA SUPERHAVITAT S.A., CON NIT 900.215.626 - 9 Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica.".

Con base en lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS** III.

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 ídem, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

SALVEMOS JUNTOS **NUESTRO** PATRIMONIO











# "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA LA EMPRESA SUPERHAVITAT S.A., CON NIT 900.215.626 - 9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 instituye que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme con lo dispuesto en el procedimiento administrativo general, el cual, dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 5º de la ley que nos ocupa, explica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

#### **CONSIDERACIONES**

## 1. Sobre el levantamiento de la medida preventiva

De conformidad con el Concepto Técnico No. 1018 de fecha 11 de Julio de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 07 de julio del año en curso, realizada a la empresa SUPERHAVITAT S.A., con NIT 900.215.626 – 9, en el barrio Manga 4ª avenida No. 23-39, en Cartagena de Indias, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los

requerimientos exigidos en el Auto No. EPA-AUTO-0171-2023 de jueves, 30 de marzo de 2023.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 1018 de fecha 11 de Julio de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental a la empresa SUPERHAVITAT S.A., con NIT 900.215.626 – 9

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, consistente en amonestación escrita, impuesta a la empresa SUPERHAVITAT S.A., con NIT 900.215.626 – 9, en el barrio Manga 4ª avenida No. 23-39, en Cartagena de Indias, de conformidad a lo indicado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible en el concepto técnico No. 1018 de fecha 11 de Julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 53 de 28 de marzo y sus anexos, remitida mediante Memorando No EPA-MEM-00644-2023 de fecha 29 de marzo de 2023.; el Concepto Técnico No 1018 de fecha 11 de Julio de 2023., de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. EPA-MEM-02269-2023-2023 de 11 de julio de 2023.



A

SALVEMOS

JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO





"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA LA EMPRESA SUPERHAVITAT S.A., CON NIT 900.215.626 - 9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión a la empresa SUPERHAVITAT S.A., con NIT 900.215.626 – 9, en el barrio Manga 4ª avenida No. 23-39, en Cartagena de Indias, con correo electrónico asistenteadministrativa@superhavitat.com, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ICIA TERRIM FUENTES
Directora General

Vo.Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado Jufa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Hernando Munera Cabrera Abogado asesor Externo- OAJ.

Revisó: Yormis Cuello Maestre





